



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 7323 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Gobernanta del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM de 26 de diciembre de 2014). 24419

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 7324 Resolución de 25 de mayo de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la cooperación entre ambas administraciones en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena. 24421

##### Consejería de Sanidad y Política Social

- 7325 Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016. 24425
- 7326 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en Plazas Residenciales. 24430
- 7327 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes. 24433
- 7328 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes. 24436

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo

- 7329 Anuncio de organización profesional: Sindicato Asambleario de Servicios Públicos-Intersindical. 24439

BORM



## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 7330 Información pública de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas a petición de la mercantil Agrícola La Costera, S.L. Expte. APS-21/2014. 24440.

## III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 7331 Recurso de suplicación 955/2014. 24441

#### De lo Social número Uno de Cartagena

- 7332 Ejecución de títulos judiciales 89/2015. 24442  
7333 Despido/ceses en general 329/2015. 24445  
7334 Despido/ceses en general 320/2015. 24446  
7335 Ejecución de títulos judiciales 92/2015. 24447  
7336 Despido/ceses en general 326/2015. 24449  
7337 Ejecución de títulos judiciales 37/2015. 24450

#### De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

- 7338 Procedimiento ordinario 147/2013. 24453

#### De lo Social número Cuatro de Murcia

- 7339 Ejecución de títulos judiciales 5/2015. 24454  
7340 Ejecución de títulos judiciales 242/2014. 24456  
7341 Despido objetivo individual 613/2014. 24458  
7342 Despido/ceses en general 70/2014. 24460

#### De lo Social número Cinco de Murcia

- 7343 Procedimiento ordinario 71/2015. 24462  
7344 Despido/ceses en general 501/2014. 24463  
7345 Despido/ceses en general 462/2014. 24465  
7346 Procedimiento ordinario 100/2015. 24467  
7347 Despido/ceses en general 236/2015. 24469  
7348 Despido/ceses en general 864/2014. 24471  
7349 Despido/ceses en general 864/2014. 24473  
7350 Ejecución de títulos judiciales 139/2014. 24475

#### De lo Social número Seis de Murcia

- 7351 Procedimiento ordinario 414/2013. 24477  
7352 Procedimiento ordinario 255/2013. 24478  
7353 Seguridad Social 465/2013. 24480  
7354 Procedimiento ordinario 931/2013. 24481  
7355 Ejecución de títulos judiciales 267/2014. 24482  
7356 Procedimiento ordinario 63/2015. 24483  
7357 Ejecución de títulos judiciales 2/2015. 24484  
7358 Ejecución de títulos judiciales 267/2014. 24485

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 7359 Procedimiento ordinario 848/2009. 24486  
7360 Despido/ceses en general 377/2015. 24487

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- 7361 Procedimiento ordinario 517/2013. 24490  
7362 Modificación sustancial de condiciones laborales 351/2015. 24492  
7363 Procedimiento ordinario 361/2015. 24494

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

- 7364 Seguridad Social 859/2012. 24496

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 7365 Modificación sustancial condiciones laborales 359/2015. 24498  
7366 Procedimiento ordinario 361/2015. 24501  
7367 Procedimiento ordinario 175/2015. 24503

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

- 7368 Despido objetivo individual 337/2015. 24505

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- 7369 Despido/ceses en general 788/2014. 24507

**De lo Social número Dos de Huelva**

- 7370 Despido objetivo individual 860/2013. 24508  
7371 Despido objetivo individual 860/2013. 24510  
7372 Despido objetivo individual 860/2013. 24511

**De lo Social número Cuatro de Jaén**

- 7373 Social ordinario 165/2015. 24512

**IV. Administración Local****Cartagena**

- 7374 Edicto de exposición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014. 24513  
7375 Anuncio de formalización del contrato de dotación de servicios urbanísticos para suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones al nuevo Palacio de Deportes. 24514

**Cieza**

- 7376 Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento de pista multideportiva y reparación de zonas exteriores en Ascoy. 24515  
7377 Anuncio de formalización del contrato de obras de modernización y rehabilitación interior del Mercado Minorista Municipal de Cieza (Plaza de Abastos n.º 1), Fase II. 24516  
7378 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria 8/2015. 24517

**Mazarrón**

- 7379 Modificación de ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas. 24518

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de la Murcia**

- 7380 Notificación otorgando periodo de alegaciones y pruebas de expediente traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-477-F. 24528

**Heredamiento Regante de Molina de Segura**

- 7381 Acuerdo de 27 de mayo de 2015, del Heredamiento Regante de Molina de Segura por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Heredamiento Regante de Molina de Segura. 24529

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**7323 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Gobernanta del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM de 26 de diciembre de 2014).**

1.º) Por medio de la Resolución de 28 de noviembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Gobernanta del Servicio Murciano de Salud (BORM de 26 de diciembre de 2014).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 30 de abril de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 8 de mayo de 2015.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna,

### Resuelvo

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el Anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Gobernanta del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondientes listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/traslados](http://www.murciasalud.es/traslados) (internet).

Los aspirantes admitidos podrán consultar la información de la que dispone el Servicio Murciano de Salud sobre los servicios prestados en centros dependientes de dicho organismo, así como en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, con el fin de que puedan comprobar la exactitud de los mismos y, en su caso, alegar lo que estimen oportuno. Dicha consulta se realizará a través de la dirección de Internet: [sms.carm.es/traslados](http://sms.carm.es/traslados), utilizando como clave de acceso el DNI junto con el código que se asigne a la solicitud y siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de junio de 2015.—El Director Gerente, P.D. la Directora General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007), Gloria María Álvarez Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7324 Resolución de 25 de mayo de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la cooperación entre ambas administraciones en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena.**

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena para la cooperación entre ambas administraciones en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena suscrito el 27 de abril de 2015 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 24 de abril de 2015, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ayuntamiento de Archena para la cooperación entre ambas administraciones en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena, que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Archena para la Cooperación entre ambas administraciones en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena**

En Murcia, a 27 de abril de 2015.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 10/2014, de 10 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2015.

De otra parte, el Ilma. Sra. D.ª Patricia Fernández López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Archena, en representación de éste, facultada para la firma de este convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 01 de abril de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Manifiestan**

1.- A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía le corresponde el desarrollo legislativo "de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades". Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, como departamento de la Administración Regional al que corresponden las competencias en materia de enseñanzas de régimen especial, contempla entre sus objetivos alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas, mediante una ampliación progresiva de su oferta en los distintos municipios y comarcas de la Región de Murcia.

2.- Que el ayuntamiento de Archena ha manifestado en varias ocasiones su intención de colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas de régimen especial en la ampliación de la oferta educativa de su municipio y de toda la comarca en el ámbito de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

3.- Que ambas partes han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente en el sostenimiento en el municipio de Archena de la sede de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura para la impartición de enseñanzas de idiomas, con el fin de propiciar una formación idónea a los ciudadanos del citado municipio.

4.- El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

El artículo 3 de la Orden de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por que se establecen extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, se reorganiza su adscripción, y se implantan enseñanzas y niveles en las mismas implanta la Extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Archena, que depende de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio de colaboración, con a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

Este convenio, que se establece haciendo uso de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta apartado primero de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene por objeto establecer las bases de cooperación de las instituciones firmantes en la extensión de la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura en el municipio de Archena.

### **Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.**

En el marco de este convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se compromete a lo siguiente:

a) Dotar a la citada extensión con el personal docente necesario para impartir las enseñanzas, que en función de la programación de las mismas, se determine, hasta alcanzar el nivel B1 inglés, establecido en el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre que la demanda lo requiera.

b) Aportar el equipamiento didáctico adecuado a las enseñanzas que en cada momento se impartan.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

### **Tercera.- Compromisos del Ayuntamiento de Archena.**

En el marco de este convenio, el Ayuntamiento de Archena se compromete a lo siguiente:

a) Proporcionar el personal administrativo necesario para intermediar entre los alumnos y la Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura y para atender todos aquellos trámites referido a información, entrega y recogida de documentación para la matrícula, solicitudes de certificados, preinscripción, etc. El ayuntamiento determinará el lugar de sus dependencias en el que se prestará este servicio.

b) Proporcionar un ordenanza para que preste servicio en la extensión de la sede de la Escuela Oficial de Idiomas, durante el horario de la misma.

c) Sufragar los gastos corrientes (electricidad, teléfono, limpieza, etc.) que se ocasionen con motivo del funcionamiento de la citada extensión.

### **Cuarta.- Ubicación de las instalaciones y requisitos de las mismas.**

La extensión se ubicará en las dependencias del antiguo CEIP Miguel Medina (Avenida Carril, 72). En todo caso, si se requiriesen obras de adaptación o acondicionamiento, éstas serán por cuenta del Ayuntamiento de Archena.

La sede de la Escuela Oficial de Idiomas de Archena está sujeta a lo dispuesto en la legislación sobre los centros y enseñanzas especializadas de idiomas de la Región de Murcia, reguladas por el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos básicos correspondientes a los niveles básico e intermedio.

### **Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de enseñanza de idiomas.
- El Concejales competente en materia de educación del Ayuntamiento de Archena.

- Dos vocales designados por el Consejero competente en materia de educación.

- Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archena.

Actuará como Presidente de la comisión de seguimiento el Director General competente en materia de enseñanza de idiomas o el Concejal competente en materia de educación, alternativamente cada 24 meses.

La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Será convocada por quién actúe en ese momento como presidente y actuará como secretario uno de los vocales de la parte que convoque la sesión. Las actas de las sesiones se realizarán en ejemplar duplicado, uno para cada una de las partes.

La comisión de seguimiento elevará anualmente a la Consejería competente en materia de educación propuesta de la oferta de los niveles y grupos de enseñanzas, en función de la disponibilidad y planificación de las respectivas instituciones.

#### **Sexta.-Vigencia.**

Este convenio tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, produciendo sus efectos a partir de la firma. Podrá ser prorrogado, previo acuerdo expreso de las partes, durante el plazo que se pacte en el momento de la prórroga.

#### **Séptima.- Extinción.**

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes, en los términos que pacten entre ellas;
2. La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra y recibida por ésta no más tarde del día treinta de abril, para que surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación;
3. El incumplimiento de los términos que se recogen en él, denunciado en cualquier momento por alguna de las partes para que surta efecto al final del curso académico en que se produzca la denuncia por esta causa.
4. Demás causas previstas en la legislación que resulte aplicable.

En su caso, la comisión de seguimiento y control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Octava.- Jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por los intervinientes en cuadruplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archena, Patricia Fernández López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**7325 Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016.**

#### Resolución

Visto el acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de acuerdo entre el ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad y la comunidad autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 15 de mayo de 2015.

Murcia, a 5 de mayo de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016**

Madrid, a 15 de mayo de 2015.

#### Reunidos

Don Alfonso Alonso Aranegui, Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1002/2014 de 2 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Doña Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada para dicho cargo por el Decreto 12/2014, de 10 de abril, actuando en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto.

### Exponen

1. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

3. Que, para afrontar de manera adecuada la sostenibilidad de la calidad del Sistema Nacional de Salud, el Pleno del Consejo Interterritorial de 18 de marzo de 2010 consideró necesario trabajar con medidas de refuerzo de la calidad, la equidad y la cohesión junto con otras de contención y de ahorro a corto y medio plazo.

4. Que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto segundo de su disposición adicional vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

5. Que el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, encomienda al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud fomentar las actuaciones conjuntas de los servicios de salud de las comunidades autónomas para la adquisición de cualquier producto que por sus características sea susceptible de un mecanismo de compra conjunta y centralizado.

6. Que la Comisión de Salud Pública de 11 de febrero de 2015 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana-Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia-Región de Murcia, Navarra-Comunidad Foral de Navarra y La Rioja. Además por parte de la Administración General del Estado, participarán el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.

7. Que las partes coinciden en la conveniencia de aunar esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aquellas iniciativas no sólo dirigidas a mejorar las condiciones de vida y de salud de los ciudadanos sino también aquellas actuaciones que son necesarias para cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Acuerdo que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el objetivo último que es coadyuvar a la reducción del déficit con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes

## Cláusulas

### Primera.- Objeto del acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al acuerdo marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

### Segunda.- Contenido del acuerdo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de las vacunas de gripe relacionadas en el Anexo I.

Para llevar a cabo dicho objetivo el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la conformidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan como Anexo II a este Acuerdo (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizará los correspondientes contratos específicos de suministro de vacunas de gripe, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

### Tercera.- Compromisos de las partes.

a) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:

1.º Actuar como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se fijarán los precios máximos de las vacunas, la selección de los suministradores y el establecimiento de las bases que rigen los contratos basados en el Acuerdo Marco.

2.º Tramitar, en los términos acordados con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la gestión del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º Publicar en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

1.º Adquirir las unidades estimadas de vacunas, que figuran en el Anexo I, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente

seleccionadas en el Acuerdo Marco, de conformidad con los términos fijados en el mismo, y a suscribir los correspondientes contratos administrativos de suministro de vacunas.

2.º Adquirir las citadas vacunas conforme al procedimiento establecido en el artículo 198.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo lo dispuesto en los pliegos que rigen el Acuerdo Marco.

3.º A efectos de cálculo y con el fin de buscar la alternativa más eficiente se entenderá que la oferta económica de licitación es el precio neto unitario que incluye todos los descuentos a aplicar.

4.º Comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para cada uno de los lotes, el número de vacunas adquirido a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco, desglosando el precio unitario por dosis y los impuestos y gastos conexos.

#### **Cuarta.- Obligaciones Económicas.**

El presente Acuerdo no conlleva ningún compromiso de gasto, si bien existirán posteriormente obligaciones económicas derivadas de los contratos específicos que se formalicen por los diferentes órganos de contratación.

#### **Quinta.- Duración del acuerdo.**

La duración del presente Acuerdo será coincidente con la duración del Acuerdo Marco, un año con posibilidad de prorrogarse expresamente, antes de su vencimiento, por un año más.

#### **Sexta.- Resolución.**

Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de siete días naturales, corrija el citado incumplimiento. Transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios producidos.

#### **Séptima.- Causas de extinción.**

El presente Acuerdo se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por el trascurso del plazo de vigencia prevista en el mismo.
2. Por resolución, en los términos previstos en la cláusula sexta de este acuerdo.
3. Por la imposibilidad material de ejecutar sus prestaciones.
4. Por la ejecución total de las prestaciones contempladas en el mismo.
5. Por el mutuo disenso de las partes.

En caso de extinción por estas causas, o cualesquiera otras que determinen la imposibilidad de ejecutar el presente Acuerdo en sus propios términos, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente Acuerdo que se hallen en ejecución.

#### **Octava.- Resolución de conflictos.**

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Alfonso Alonso Aranegui.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Catalina Lorenzo Gabarrón.



**Anexo I**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Lote 1	Lote 2	Lote 3
Aragón	165.000	90.000	50
Asturias	205.000	12.000	0
Baleares	135.000	5.500	5.000
Cantabria	109.400	6.900	50
C. y León	25.000	330.000	275.000
C. La Mancha	347.000	0	0
C. Valenciana	665.000	0	85.000
Extremadura	65.000	160.000	100
Galicia	290.000	240.000	100
Madrid	450.000	600.000	0
Murcia	200.000	25.000	300
Navarra	120.000	0	500
La Rioja	65.000	0	0
Ceuta	1.500	4.500	4.500
Melilla	1.000	4.000	3.000
INGESA	55	0	0
IIPP	7.400	0	0
Mº Defensa	14.000	1.000	0
MSSSI	400	0	0
Total	2.865.755	1.478.900	373.600

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**7326 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en Plazas Residenciales.**

#### Resolución

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en Plazas Residenciales, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en Plazas Residenciales, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 25 de mayo de 2015.

Murcia, a 5 de junio de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en plazas Residenciales**

En Murcia a 25 de mayo de 2015

#### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2015

De otra, D.<sup>a</sup> Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Totana, C.I.F.- P3003900B, en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada en fecha 30 de marzo de 2015

### Manifiestan

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2013 fue suscrito entre las partes Convenio de Colaboración, para la atención de personas mayores en 59 plazas residenciales.

**Segundo.-** En la cláusula décima se establece que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, el convenio por igual o menor periodo de tiempo al previsto en este, en cualquier caso a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** De conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

### Acuerdan

**Primero.-** Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito el 13 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la Atención de Personas Mayores en plazas residenciales, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos, desde el día 1 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, para 59 plazas residenciales para personas mayores dependientes.

**Segundo:** El coste total de la presente prórroga, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015, asciende a una cantidad máxima de cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (472.441,32€)

La plaza ocupada para el año 2015, será de 51,32€ plaza/usuario/día. El coste de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada y la aportación mensual media de los usuarios se establece en 425,00 € según el siguiente detalle:

PERIODO	PLAZAS	COSTE TOTAL	APORTACIÓN USUARIO	APORTACIÓN IMAS
2015 (De 1/06-31/12)	59	647.966,32 €	175.525,00€	472.441,32

La aportación económica que deba efectuar el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.260.02, al código proyecto 36730.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.



El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por la Entidad Local, la Alcaldesa-Presidente, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**7327 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.**

#### Resolución

Vista la prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la comunidad autónoma de la región de murcia, a través de la consejería de sanidad y política social y el ayuntamiento de fortuna, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 27 de mayo de 2015.

Murcia, 4 de junio de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga y modificación del prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes**

En Murcia, a

#### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2014, de 10 de abril, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2015.

De otra, D.<sup>a</sup> Catalina Herrero López, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, con C.I.F. P-3002000-B, en representación de dicha Entidad, con facultad para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 29 de abril de 2015.

### Manifiestan

Con fecha 1 de junio de 2010 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Fortuna para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes.

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el periodo actualmente vigente expira el 31 de mayo de 2015.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

### Acuerdan

**Primero:** Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2010, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Fortuna, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de junio de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2015, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

**Segundo:** El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco euros con cero céntimos de euro (69.825,00 €).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PERIODO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2015 (De 01.06 a 31.12)	15	73.500,00 €	3.675,00 €	69.825,00 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40985.

**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Fortuna, la Alcaldesa, Catalina Herrero López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**7328 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.**

#### Resolución

Vista la prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 27 de mayo de 2015.

Murcia, a 5 de junio de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes**

En Murcia, a 27 de mayo de 2015

#### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2014, de 10 de abril, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2015.

De otra, D. Marcos Ortuño Soto, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. P-3004300-D, en representación de dicha Entidad, con facultad para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 24 de marzo de 2015,

### Manifiestan

Con fecha 1 de junio de 2011 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes.

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el periodo actualmente vigente expira el 31 de mayo de 2015.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

### Acuerdan

**Primero:** Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2011, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de junio de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2015, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

**Segundo:** El importe de la presente prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de doscientos cuatro mil ochocientos veinte euros con cero céntimos de euro (204.820,00 €).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PERIODO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2015 (De 01.06 a 31.12)	44	215.600,00 €	10.780,00 €	204.820,00 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40999.

**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

**Cuarto:** Se modifica la cláusula primera del Convenio con esta redacción: "El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Yecla, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas mayores dependientes en el Centro municipal sito en CL Doctor Grande Covian PI Las Teresas".

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**7329 Anuncio de organización profesional: Sindicato Asambleario de Servicios Públicos-Intersindical.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Sindicato Asambleario de Servicios Públicos-Intersindical.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 29 de mayo de 2015 con el número de expediente 30/01251, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Trabajadores.

Firma el acta de modificación de esta organización profesional: D<sup>a</sup> Carmen Pilar Ibernón Gómez.

Murcia, 4 de junio de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**7330 Información pública de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas a petición de la mercantil Agrícola La Costera, S.L. Expte. APS-21/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este Organismo se tramita un expediente de modificación de características de una concesión inscrita en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 7, Hoja 1359), que ampare la sustitución del pozo-sondeo nº 2, por otro ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS-89): 649581.4192945 a unos 450 m al oeste del autorizado, pasando la profundidad desde los 210 m autorizados a los 250 m. El volumen máximo anual otorgado y la superficie de riego se mantienen invariables.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente tramitado se exponen a continuación:

Expediente: APS-21/2014

Titular: Agrícola La Costera, S.L.

Corriente o acuífero: 097- Bajo Guadalentín

Clase y afección: Regadío

Lugar de la toma: La Costera

Término municipal: Alhama de Murcia (Murcia)

Volumen máximo anual: 144.300 m<sup>3</sup>/año

Superficie: 125,71 ha

Dotación: 1148 m<sup>3</sup>/ha

Caudal medio equivalente: 4,5757 l/s

Características de las captaciones:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo nº 1	212	500	650004.4193051	8
Sondeo nº 3 (nuevo)	250	500	649581.4192945	6

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 3 de junio 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7331 Recurso de suplicación 955/2014.**

N81291

Tipo y nº de recurso: 0955/2014

Juzgado de origen/autos: Demanda 0689/2011 Jdo. de lo Social nº Cinco de Murcia

Demandantes: Antonia María Pérez Valcárcel; Josefa Hernández Espejo

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Murcia Cultural; Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; María Remedios Marín Mengual; Administración Concursal de la Empresa Alquibia; Ayuntamiento de Mula; Albuibla S.L.; Arcorest; Fondo de Garantía Salarial

Abogados: María del Carmen Martínez Reyes; Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Víctor Mateo Beltrí; Herminio Duarte Molina

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

Administrador Concursal: José Vicente Echevarría Jiménez

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Antonia María Pérez Valcárcel; Josefa Hernández Espejo contra Murcia Cultural; Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; María Remedios Marín Mengual; Administración Concursal de la Empresa Alquibia; Ayuntamiento de Mula; Albuibla S.L.; Arcorest; Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0479/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Antonia María Pérez Valcárcel y Josefa Hernández Crespo, contra la sentencia número 0277/2012 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 28 de mayo, dictada en proceso número 0689/2011, sobre despido, y entablado por Antonia María Pérez Valcárcel y Josefa Hernández Crespo frente a Murcia Cultural; Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; María Remedios Marín Mengual; Administración Concursal de la Empresa Alquibia; Ayuntamiento de Mula; Albuibla S.L.; Arcorest; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Arcorest, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

#### **7332 Ejecución de títulos judiciales 89/2015.**

NIG: 30016 44 4 2014 0101735

Ejecución de títulos judiciales 89/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 554/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Joaquín Cordero Casilla.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandados: Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 89/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Cordero Casilla, contra la empresa Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **"Parte dispositiva"**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Joaquín Cordero Casilla, frente a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.877,33 euros en concepto de principal, más otros 378,25 euros y 687,73 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial".

### **Decreto**

#### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado Vigilancia General del Mediterráneo, S.L. en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7333 Despido/ceses en general 329/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0001020

074100

Despido/ceses en general 329/2015-P.

Sobre: Despido.

Demandante: Purificación García García.

Abogado: Ángel Cegarra Castejón.

Demandados: General Bakery Production, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Purificación García García, contra General Bakery Production, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 329/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/7/2015 a las 10:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7334 Despido/ceses en general 320/2015.**

Fax: 968-326287

NIG: 30016 44 4 2015 0000993

074100

Despido/ceses en general 320/2015

Sobre despido

Demandante: Mariano Castellano Saura

Abogado: CCOO CCOO

Demandados: General Bakery Production, SL, Vita Bread Masters, SA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariano Castellano Saura contra General Bakery Production, SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 320/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/7/2015 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7335 Ejecución de títulos judiciales 92/2015.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102006

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 92/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 622/2013

Sobre ordinario

Demandante: José A. Martínez López

Abogado/a: Rosario Rivas Nadal

Demandado/s: Gestión, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José A. Martínez López contra la empresa Gestión, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José A. Martínez López, frente a Gestión, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., parte ejecutada,, por importe de 9836,30 euros en concepto de principal, más otros 590,17 euros y 983,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7336 Despido/ceses en general 326/2015.**

074100

Despido/ceses en general 326/2015

Sobre despido

Demandante: José Ángel Espinosa Jiménez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: General Bakery Production, SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Ángel Espinosa Jiménez contra General Bakery Production, SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 326/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/7/2015 a las 10:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**7337 Ejecución de títulos judiciales 37/2015.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0103080

ETJ Ejecución de títulos judiciales 37/2015

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 945/2013

Sobre Despido

Demandante: Antonio Ayuso Vesperinas

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Molduras Brío, S.L., Fogasa, Induasar, S.L., A y B Maderas y Derivados, S.L., Contrac Internacional System, S.L.

Abogada: Raquel Fernández López

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Ayuso Vesperinas contra la empresa Molduras Brío, S.L., Fogasa, Induasar, S.L., A y B Maderas y Derivados, S.L., Contrac Internacional System, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, 25 de mayo de 2015.

Por recibidos los anteriores escritos de Saint-Gobain Distribución Construcción, Contract International System, S.L., EHLIS, S.A., Leal Decoracion, S.L., y Paradelo, S.A., comunicando resultado negativo de embargo de crédito, así como el anterior escrito presentado en fecha 08/05/15 por el ejecutante, únense a los autos de su razón, y

Acuerdo:

Se tiene por solicitada la ampliación de la ejecución frente a Induasar, S.L., A y B Maderas Derivados, S.L., y Contrac International System, S.L., y fijo el próximo día 6/7/2015 a las 09:40 para la celebración de la comparecencia. Cítese a las partes, quienes comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento así como de las pruebas propuestas por el ejecutante.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado- Juez, Carlos Contreras de Miguel.

En Cartagena, 9 de marzo de 2015.

Dada cuenta: a la vista de las pruebas propuestas:

- Cítese a la ejecutada como a Induasar, S.L., A y B Maderas y Derivados, S.L. y Contrac Internacional System, S.L., para prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos legales.

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social para que remita a este Juzgado Vida Laboral de la ejecutada así como de Induasar, S.L., A y B Maderas y Derivados, S.L., y Contrac Internacional System, S.L., por el período solicitado por el ejecutante.

- Respecto al resto de Documental: No ha lugar.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado/A Juez, Carlos Contreras de Miguel.

En Cartagena, 5 de junio de 2015.

Dada cuenta: Habiéndose producido error material en la providencia de “nueve de marzo de dos mil quince” en el sentido de ser su fecha correcta “veinticinco de Mayo de dos mil quince”, se rectifica la misma en ese sentido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25



euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Unoabierta en Banco Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A y B Maderas y Derivados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

**7338 Procedimiento ordinario 147/2013.**

76000J

N.I.G.: 30016 48 1 2013 0100120

Procedimiento: Procedimiento ordinario 147/2013

Sobre privación patria potestad

De: María Patricia Hidrovo Loor

Procurador: Ana María de Ibarra Hernández

Letrado: Lidia Moreno Castillejo

Contra: Roy Candelario Ochoa Flor

En Cartagena a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento ordinario 147/13, en fecha 21 de octubre de 2014 ha recaído el siguiente que debe ser notificada al demandado Roy Candelario Ochoa Flor por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Ana María Ibarra Hernández en representación de María Patricia Hidrovo Loor contra Roy Candelario Ochoa Flor declarado en rebeldía, se suspende la patria potestad de Roy Candelario Ochoa Flor en relación con su hijo menor Miguel Ángel Ochoa Hidrovo, ejerciéndola en exclusiva y en adelante la madre María Patricia Hidrovo Loor, sin hacer expresa declaración en materia de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, contra la cual cabe interponer en el plazo de veinte días recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena, a 16 de diciembre de 2014. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7339 Ejecución de títulos judiciales 5/2015.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012440

Ejecución de títulos judiciales 5/2015

Procedimiento Origen: Demanda 1.754/2009

Sobre Despido

Demandante: Enrique Rua Riveiro

Demandados: Ruzorange, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Enrique Rua Riveiro contra Ruzorange, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Murcia, 5 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Parte dispositiva**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Enrique Rua Riveiro con la empresa Ruzorange, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Enrique Rua Riveiro con DNI: 36.091.850-C.

Indemnización: 8.989,73 Euros

Salarios: 342,46 Euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.



Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7340 Ejecución de títulos judiciales 242/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004543

N81291

Ejecución de títulos judiciales 242/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 558/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Soler Picazo

Abogado: Pedro Antonio Jiménez Sánchez

Demandados: Viorfer 2003, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Soler Picazo contra Viorfer 2003, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En murcia a 26 de marzo de 2015

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Parte Dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Antonio Soler Picazo con NIF 77562110S con la empresa Viorfer 2003, S.L. con CIF B73547298, condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Antonio Soler Picazo, con NIF: 77562110-S

Indemnización: 3.319,75 euros

Salarios: 6.502,18 euros (desde el día 6/11/2014)

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez, La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viofer 2003, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7341 Despido objetivo individual 613/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004971

N81291

Despido objetivo individual 613/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Sánchez Martínez.

Abogado: Diego Guirao Martínez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Garpesol 1, S.L.

Abogado/s: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 613/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Sánchez Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Garpesol 1, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 9/2015**

En la ciudad de Murcia a 15 de enero de 2015.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por D. D. Francisco Sánchez Martínez contra la empresa "Garpesol 1 S.L.", debo declarar y declaro improcedente y en consecuencia, condeno a la empresa a que, a su opción, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros y setenta céntimos (1.445,70 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y dos euros y cuarenta y dos céntimos (5.152,42 Euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse

ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado N.º 4 con el N.º 3095.0000.65.0613.14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el N.º 3095.0000.67.0613.14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1 S.L., y Manuel Garrido Reyes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7342 Despido/ceses en general 70/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000543

N81291

DSP Despido/ceses en general 70/2014

Sobre despido

Demandante: Fatiha Bergam

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Gálvez e Hijos S.L., Hera Gálvez, S.L

Abogado: FOGASA,

Graduado/a Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 70/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fatiha Bergam contra Fondo de Garantía Salarial, Gálvez e Hijos S.L., Hera Gálvez, S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 408/2014**

En la ciudad de Murcia a 15 de diciembre de 2014.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por doña Fatiha Bergam frente a las empresas demandadas Hera Gálvez SL y Gálvez e Hijos S.L. y el FOGASA, declaro despido improcedente el cese acordado por la empresa Hera Gálvez S.L. y condeno a la misma a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, teniendo en cuenta a tales efectos el promedio mensual calculado sobre el total de días trabajados durante el último año anterior a la fecha del despido, o le abone la cantidad de 8.037,15 € en concepto de indemnización.

Absuelvo a Gálvez e Hijos S.L. de la pretensión en su contra deducida.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0070.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0070.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gálvez e Hijos S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**7343 Procedimiento ordinario 71/2015.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Gil Cánovas, Ivan Romanovych, contra Fondo de Garantía Salarial, Ivorymur, S.L., Entidad Urbanística El Portón de los Jerónimos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Ignacio Gil Cánovas y D. Iván Romanovych, y en consecuencia, procede condenar a las empresas Ivorymur, S.L. y Entidad Urbanística El Portón de los Jerónimos de manera solidaria a que abone a los demandantes las cantidades siguientes:

- A D. Ignacio Gil Canovas: 1.629'03 euros, más 67'91 euros de interés por mora.

- A D. Iván Romanovych: 1.999 euros, más 83'33 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ivorymur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7344 Despido/ceses en general 501/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vladimir López Castro contra Garpesol 1, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia a 19 de mayo de 2015.

#### **Hechos**

**Primero.** Por el demandante se presentó escrito, en fecha 9 de febrero de 2015, en el que solicitaba se dictara auto de aclaración de la Sentencia dictada el 5 de noviembre de 2014. En el segundo párrafo del fallo de dicha sentencia se dice "Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. José Luis Flores Rodríguez las siguientes cantidades (...)"

#### **Razonamientos jurídicos**

**Único.** Dispone el artículo 267.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan; y el apartado 2. del mismo precepto señala que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a lo señalado en el precepto citado, procede aclarar la Sentencia en los términos que se recogen en el escrito de aclaración presentado, toda vez que ha existido un error material en el fallo párrafo segundo, ya que cuando se dice "Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. José Luis Flores Rodríguez las siguientes cantidades (...)" realmente se quería decir el nombre del actor, D. Vladimir López Castro. Debiendo modificar el fallo en el sentido de que donde dice "Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. José Luis Flores Rodríguez (...)" debe decir "Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. Vladimir López Castro (...)" quedando inalterado el resto del párrafo segundo.

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada el 5 de noviembre de 2014, en el sentido siguiente:

- El párrafo segundo del fallo de la referida Resolución debe de quedar redactado del modo siguiente: "Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. Vladimir López Castro las siguientes cantidades (...)", quedando inalterado el resto del párrafo segundo.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.



Así lo acuerda, manda y firma la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Encarna Bayona Caja, juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia y su partido judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7345 Despido/ceses en general 462/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 462/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Juana Valera Guirado contra Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L, Servicio de Empleo y Formación de la CARM sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Juana Valera Guirado contra las empresas "Alquibla S.L.," "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración Concursal de "Alquibla S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) y contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.), y condeno a Expertus Multiservicios S.A., a abonar a D.<sup>a</sup> Juana Valera Guirado la cantidad de doscientos dieciocho euros con veintisiete céntimos (218,27 euros) en concepto de diferencia de indemnización por despido, absolviendo a las demandadas del resto de pretensiones deducidas en su contra.

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Claudio López Asunción contra las empresas "Alquibla S.L.," "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración Concursal de "Alquibla S.L.", el ayuntamiento de Murcia, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) y contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.), absolviendo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7346 Procedimiento ordinario 100/2015.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 100/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mónica Martínez Cueto contra Abetal Agrícola, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, a 21 de mayo de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 11-02-2015 tuvo entrada en este Jdo. de lo Social número Cinco demanda de cantidad presentada por Mónica Martínez Cueto frente a Abetal Agrícola, S.L., Fogasa

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 21-05-2015.

**Tercero.-** Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a Mónica Martínez Cueto de su demanda cantidad frente a Abetal Agrícola, S.L., Fogasa Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7347 Despido/ceses en general 236/2015.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 236/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Gabriel Picazo Soariano contra Fondo de Garantía Salarial, Wash Park S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, a 2 de junio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El 31-03-2015 tuvo entrada en este Jdo. de lo Social número Cinco demanda de despido presentada por José Gabriel Picazo Soariano frente a Fondo de Garantía Salarial, Wash Park S.L.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación.

**Tercero.-** Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por desistido a José Gabriel Picazo Soariano de su demanda despido frente a Fondo de Garantía Salarial, Wash Park S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wash Park, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**7348 Despido/ceses en general 864/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 864/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdeslam Serroukh Haji contra Fogasa, María Inmaculada Navarro Yuste sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Abdeslam Serroukh Haji, contra la empresa "María Inmaculada Navarro Yuste" debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada, a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: la cantidad de siete mil ochocientos euros con cuarenta y cinco céntimos (7.800,45 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de once mil novecientos cincuenta y un euros con noventa y dos céntimos (11.951,92 euros), en concepto de salarios devengados y no satisfechos desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de febrero de 2015 ambos inclusive y pagas extraordinarias, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al fondo de garantía salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.<sup>a</sup> Inmaculada Navarro Yuste, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7349 Despido/ceses en general 864/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 864/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdeslam Serroukh Haji contra Fogasa, María Inmaculada Navarro Yuste sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En la ciudad de Murcia, a 29 de abril de 2015.

#### **Hechos**

Único.- En el presente recurso se dictó sentencia en fecha 16 de marzo de 2015.

Por el letrado de la parte demandada se solicitó la aclaración de la citada sentencia en los términos que constan en su escrito de fecha 21 de abril de 2015.

#### **Razonamientos jurídicos**

**Primero.-** Según establece el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

**Segundo.-** Alega, la parte demandante que la sentencia dictada incurre en un error debido a que la sentencia aparece fechada el día 16 de enero de 2015 y que el juicio se celebró el día 16 de marzo de 2015,asimismo alega que en los fundamentos de derecho aparecen del uno al sexto, saltándose el quinto, ya que del fundamento de derecho cuarto se pasa al sexto.

Las alegaciones deben ser estimadas por cuanto se trata de errores materiales manifiestos. Debiendo por tanto corregir el error y pasando a quedar fechada la sentencia el día 16 de marzo de 2015, debiendo pasar a denominarse el Fundamento de derecho sexto, Fundamento de derecho quinto.

**Cuarto.-** Por todo lo expuesto procede acceder a la aclaración solicitada.

#### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

Acceder a la aclaración solicitada, pasando a quedar fechada la sentencia el día 16 de marzo de 2015, debiendo pasar a denominarse el Fundamento de derecho sexto, Fundamento de derecho quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, la Sra. D.ª M.ª Encarna Bayona Caja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mª Inmaculada Navarro Yuste, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **7350 Ejecución de títulos judiciales 139/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Salvador López, José Luis Robles Carrillo contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Dispongo**

1.- Estimar la solicitud de Juan Salvador López, José Luis Robles Carrillo de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 22.09.2014 en el sentido que se indica a continuación.

#### **Dispongo**

Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a los demandantes D. Juan Salvador López, y D. José Luis Robles Carrillo con la empresa Martínez y Riquelme, S.A. con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar a los actores:

A D. Juan Salvador López la cantidad de 44.276,55 € (correspondiendo 33.873,15 € a indemnización y 10.403,4 € a salarios reclamados e interés de mora).

A D. José Luis Robles Carrillo, la cantidad de 52.910,12 € (correspondiendo 39.807,77 € a indemnización y 12.382,35 € a salarios reclamados en demanda mas intereses de mora).

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A, CIF A-35083265, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**7351 Procedimiento ordinario 414/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003386

N81291

Procedimiento ordinario 414/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Lisbeth Jhovana Moscoso Mallón.

Abogado: Antonio C. Baguenas Sánchez.

#### Cédula de notificación

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 414/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lisbeth Jhovana Moscoso Mallón contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 20-2-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Lisbeth Jhovana Mallón contra la empresa "Agrohispana, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (1.644,66 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**7352 Procedimiento ordinario 255/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0002090

N81291

Procedimiento ordinario 255/2013

Sobre ordinario

Demandante: Víctor Jesús Aldaz Burbano

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 255/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Jesús Aldaz Burbano contra Agrohispansa S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 12-12-14:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Víctor Jesús Aldaz Burbano contra la empresa "Agrohispansa, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve euros (5.479 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006525513, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**7353 Seguridad Social 465/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003796

N81291

Seguridad Social 465/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Francisco Morcillo Rubio.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 465/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Morcillo Rubio, contra MC Mutual, I.N.S.S., Compone S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 30-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Francisco Morcillo Rubio contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Compone, S.L." y contra "MC Mutual, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 136" y, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compone, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**7354 Procedimiento ordinario 931/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007605

N81291

Procedimiento ordinario 931/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 931/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción, contra Cimientos y Pantallas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 22-5-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por "La Fundación Laboral de la Construcción" contra la empresa "Cimientos y Pantallas, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a la Fundación demandante la cantidad de seiscientos treinta euros con setenta y ocho céntimos (630,78 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiéndose contra ella interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cimientos y Pantallas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **7355 Ejecución de títulos judiciales 267/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José García Manzano, contra Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop., Alea Infinitum, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José García Manzano, con las empresas "Maxoleo, S. Coop.", "Govimir Murcia, S.L." y "Alea Infinitum, S.L."-

Asimismo, acuerdo que las referidas entidades abonen solidariamente a la parte ejecutante la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y cinco euros con seis céntimos (2.955,06 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 3 de diciembre de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 33,58 euros diarios ascienden a la cantidad de quince mil setecientos ochenta y dos euros con sesenta céntimos (15.782,6 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop, Alea Infinitum, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**7356 Procedimiento ordinario 63/2015.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 63/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vitali Titov, contra Comercial Ledols, S.L., Pedro José Rocamora Vidal, Jesús Meseguer. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

Dispongo: No admitir a trámite la demanda presentada por Vitali Titov, contra Comercial Ledols, S.L., Pedro José Rocamora Vidal, Jesús Meseguer, y en consecuencia procédase a su archivo.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (art. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vitali Titov, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **7357 Ejecución de títulos judiciales 2/2015.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Mompeán García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, José Mompeán García, contra la empresa ejecutada, "Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L."

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; cinco mil treinta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (5.034,76 euros 2.990,07 euros); debiéndoles abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 29 de agosto de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, y que ascienden a la cantidad de veinte mil ciento seis euros con cincuenta y ocho céntimos (20.106,58 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Secretario. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo S.L CIF B73637423, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **7358 Ejecución de títulos judiciales 267/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José García Manzano, contra Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop., Alea Infinitum, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

DISPONGO: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José García Manzano, con las empresas "Maxoleo, S. Coop.", "Govimir Murcia, S.L." y "Alea Infinitum, S.L."-

Asimismo, acuerdo que las referidas entidades abonen solidariamente a la parte ejecutante la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y cinco euros con seis céntimos (2.955,06 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 3 de diciembre de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 33,58 euros diarios ascienden a la cantidad de quince mil setecientos ochenta y dos euros con sesenta centimos (15.782,6 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad .Coop, Alea Infinitum, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7359 Procedimiento ordinario 848/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0006287

N.º Autos: Demanda 848/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Marcelino Albuquerque Galindo

Demandados Telefónica de España, S.A., Itete, S.A., Itete Brasil, Itete Argentina

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 848/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelino Albuquerque Galindo contra la empresa Itete, S.A, Telefónica España, S.A., Itete Argentina, Itete Brasil, sobre ordinario 848/09, se ha dictado la siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la Letrado doña Ruth Ochagavía Gómez así como parte de la Gerencia de Atención Primaria de Madrid, únase a los autos de su razón.

A la vista de la solicitud de suspensión que interesa y acreditada la imposibilidad de asistir a juicio y no habiendo sido devueltas las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita remitidas en su día a Argentina y Brasil, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 15 de noviembre de 2016 a las 11,00 horas en la Sala de vistas n.º 2 y a las 10,45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para el intento de conciliación. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Para la citación de I.T.T. ARGENTINA E I.T.T. BRASIL se acuerda expedir nuevas comunicaciones de Auxilio Judicial Internacional que se remitirán a través del Ministerio de Justicia. Ad cautelam procédase a la citación por Edictos de I.T.T BRASIL y I.T.T. Argentina.

Póngase en conocimiento de las partes que se realiza el señalamiento a largo plazo con la finalidad de que por las Autoridades extranjeras se provean las Comisiones de Asistencia Jurídica que se libra solicitando de la defensa jurídica de I.T.T que, llegada la fecha de juicio, no se solicite nuevamente sus suspensión como ya ha ocurrido en los dos últimos señalamientos pudiendo hacer la Letrada uso del Derecho de sustitución entre compañeros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Itete Argentina e Itete Brasil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7360 Despido/ceses en general 377/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003088

N28150

Despido/ceses en general 377/2015

Procedimiento origen: 377/15

Sobre despido

Demandante: Jerónimo Piñera Lucas

Demandado: Electromur, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 377/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jerónimo Piñera Lucas contra la empresa Electromur, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/09/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/9/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:  
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí punto 3 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte el certificado del acta de conciliación administrativa.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electromur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7361 Procedimiento ordinario 517/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 517/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yuriy Potoki, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 8 de mayo de 2015.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 19 de noviembre de 2015 a las 9.25 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento, con adelantamiento del mismo para el día 9 de julio de 2015 a las 9.25 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Sol & San, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **7362 Modificación sustancial de condiciones laborales 351/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 351/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Concepción Rodríguez Balibrea contra la empresa Olympic Club Murcia, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/07/2015 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/7/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Olympic Club Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7363 Procedimiento ordinario 361/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002862

N28150

Procedimiento ordinario 361/2015

Procedimiento origen: 361/15

Sobre ordinario

Demandante: Juan Lucas Sánchez

Abogado: José López Pérez

Demandados: Auxipor Porteros, S.L., Fogasa, Perxual Accesos Permanentes, S.L.U.

Abogado: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 361/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Lucas Sánchez contra la empresa Auxipor Porteros S.L., Fogasa, Perxual Accesos Permanentes, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/07/2015 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/7/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Auxipor Porteros S.L., y Perxual Accesos Permanentes, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7364 Seguridad Social 859/2012.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consuelo Aguilar García contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, López Dolores Moreno, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Ana Iborra Lacal

En Murcia, a veinte de mayo de dos mil quince.

Se ha presentado escrito por la Letrada Inmaculada Ferrando García, en nombre y representación de Consuelo Aguilar García en fecha 6-4-15, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Dolores Moreno López, y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 02-07-15 a las 9:30 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Dolores Moreno López, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Dolores Moreno López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7365 Modificación sustancial condiciones laborales 359/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002803

N28150

MGT Modificación sustancial condiciones laborales 359/2015.

Procedimiento origen: 359/15.

Sobre: Mov. Geog. y funcional.

Demandante: José Ruiz Imperial.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Admón. Concursal de Calidad Deportiva, S.L. Abad & Asociados Abg. y Economistas S.R, Calidad Deportiva, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 359/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ruiz Imperial, contra la empresa Admón. Concursal de Calidad Deportiva, S.L., Calidad Deportiva, S.L. y Fogasa, sobre Mov. Geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2015, a las 10:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2015, a las 11:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al amparo del art. 138.3 LRJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Calidad Deportiva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7366 Procedimiento ordinario 361/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002950

N28150

Procedimiento ordinario 361/2015.

Procedimiento origen: 361/15.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Antonio Zamora Mármol.

Abogado: Fernando López Vidal.

Demandados: Auto Recamur, SLL, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 361/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Zamora Mármol, contra la empresa Auto Recamur, SLL, y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/09/2015, a las 10:45 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/9/2015, a las 11:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Auto Recamur, SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7367 Procedimiento ordinario 175/2015.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 175/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Andreo Leal contra la empresa Fogasa, Mundejo 2003, S.L., Administración Concursal de Mundejo 2003, S.L.-Auditico, S.A.-, Bujercal Ibérica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinte de mayo de dos mil quince.

Recibidos los presentes autos de la UPAD n.º 5 con señalamiento para juicio, y presentado el anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Mundejo 2003 S.L. en concurso, Administrador Concursal de Mundejo 2003, S.L. – Auditico, S.A.-, Bujercal Ibérica, S.L., y dada la proximidad del señalamiento que viene acordado, se acuerda la suspensión del mismo, y señalar nuevamente para la celebración del acto de conciliación el día 21 de septiembre de 2015 a las 10´35 horas, y en caso de no alcanzarse avenencia el mismo día a las 10´50 horas, para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Vistas n.º 5 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Mundejo 2003 S.L. en concurso, Administrador Concursal de Mundejo 2003, S.L. –Auditico, S.A.-, Bujercal Ibérica, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundejo 2003,S.L., Bujercal Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7368 Despido objetivo individual 337/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 337/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sofía Penélope Moreno Chelso, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Carnes Selectas Condomina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2015, a las 10:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2015, a las 11:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7369 Despido/ceses en general 788/2014.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mhamed Ikram contra Agrotul Green, S.L., Comercial de Frutas URCI S.L., Arcofruits España, S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Jorge Luis Carrión Zambrano, JARA 2000 S.L., Agrícola Safer Fruit S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 788/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jara 2000 S.L., Agrícola Safer Fruit S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/7/2015 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jara 2000 S.L., Agrícola Safer Fruit S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Huelva

**7370 Despido objetivo individual 860/2013.**

Procedimiento: Despido objetivo individual 860/2013 Negociado: 1N

Sobre: \*\*Despidos.

N.I.G.:2104144S20130002399

De: Isabel María Ramírez Corento.

Contra: Unisumma, SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A. y Onix Hotels S.L.

Doña Diana Bru Medina, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2013 a instancia de la parte actora D.<sup>a</sup> Isabel María Ramírez Corento contra Unisumma, SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A., y Onix Hotels S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 11/02/15 del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos 860/13 formulada por D.<sup>a</sup> Isabel María Ramírez Corento frente a Complejo Turístico Hotel El Cortijo, SL, Hotusa Hotels SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano SL, Unisumma SA, Kross Hotels SL, Onix Hotels SL, se califica nula la decisión de Unisumma SA, de despedir a la actora. Se declara extinguida con fecha de hoy (11.02.15) la relación laboral que unía a ambas partes y se condena a la demandada Unisumma SA, a que abone a la parte actora una indemnización de siete mil trescientos diez con ochenta Euros (7.310,80 Euros) más la cantidad de tres mil veinticinco con seis euros (3.025, 60 Euros) en concepto de salarios de tramitación.

Se absuelve a Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano SL, y a Kross Hotels SL, de las peticiones en su contra formuladas.

Se tiene por desistido al actor respecto de Complejo Turístico Hotel El Cortijo SL, Hotusa Hotels SA, y Onix Hotels SL.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta 1920000034086013 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva Oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.



Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el boletines oficiales de las provincias de Huelva y Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 23 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Huelva

**7371 Despido objetivo individual 860/2013.**

Procedimiento: Despido objetivo individual 860/2013 Negociado: 1N

Sobre: \*\*Despidos.

N.I.G.:2104144S20130002399

De: Isabel María Ramírez Corento.

Contra: D/D.<sup>a</sup> Unisumma, Sa, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A., y Onix Hotels S.L.

Doña Diana Bru Medina, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2013 a instancia de la parte actora D.<sup>a</sup> Isabel María Ramírez Corento contra Unisumma, SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel el Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A., y Onix Hotels S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 11/02/15 del tenor literal siguiente:

Dispongo: Rectificar la Sentencia de dictada en autos 860/13, cuyo párrafo primero del fallo quedará redactado como sigue:

“Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos 860/13 formulada por D.<sup>a</sup> Isabel María Ramírez Corento frente a Complejo Turístico Hotel El Cortijo, SL, Hotusa Hotels SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano SL, Unisumma SA, Kross Hotels SL, Onix Hotels SL, se califica nula la decisión de Unisumma SA, de despedir a la actora. Se declara extinguida con fecha de hoy (11.02.15) la relación laboral que unía a ambas partes y se condena a la demandada Unisumma SA, a que abone a la parte actora una indemnización de siete mil trescientos diez con ochenta Euros (7.310, 80 Euros) más la cantidad de seis mil cincuenta y uno con veinte euros (6051, 20 Euros) en concepto de salarios de tramitación. ”

Notifíquese la presente resolución a las partes quedando unida a la Sentencia afectada y testimonio de la misma en autos.

Así lo acuerda, manda y firma, D.<sup>a</sup> María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social n.º 2 de Huelva y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Kross Hotels S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva y de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 28 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Huelva

**7372 Despido objetivo individual 860/2013.**

Procedimiento: Despido objetivo individual 860/2013 Negociado: 1N

Sobre: \*\*Despidos.

N.I.G.: 2104144S20130002399

De: Isabel María Ramírez Corento.

Contra: Unisumma, SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A., y Onix Hotels S.L.

Doña Diana Bru Medina, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2013 a instancia de la parte actora D.ª Isabel María Ramírez Corento contra Unisumma, SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, SL, Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A., y Onix Hotels S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 11/02/15 del tenor literal siguiente:

Dispongo: Rectificar la Sentencia de dictada en autos 860/13, cuyo párrafo primero del fallo quedará redactado como sigue:

“Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos 860/13 formulada por D.ª Isabel María Ramírez Corento frente a Complejo Turístico Hotel El Cortijo, SL, Hotusa Hotels SA, Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano SL, Unisumma SA, Kross Hotels SL, Onix Hotels SL, se califica nula la decisión de Unisumma SA., de despedir a la actora. Se declara extinguida con fecha de hoy (11.02.15) la relación laboral que unía a ambas partes y se condena a la demandada Unisumma SA, a que abone a la parte actora una indemnización de siete mil trescientos diez con ochenta Euros (7.310, 80 Euros) más la cantidad de seis mil cincuenta y uno con veinte euros (6051, 20 Euros) en concepto de salarios de tramitación.”

Notifíquese la presente resolución a las partes quedando unida a la Sentencia afectada y testimonio de la misma en autos.

Así lo acuerda, manda y firma, D.ª María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social n.º 2 de Huelva y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva y de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 28 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Jaén

**7373 Social ordinario 165/2015.**

Procedimiento: Social ordinario 165/2015

Sobre: Despido

N.I.G.: 2305044S20150000619

De: Alfonso Martínez Pérez

Contra: Hacienda La Tercia, S.L. y Fogasa

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 165/2015 se ha acordado citar a Hacienda La Tercia, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día uno de julio de dos mil quince a las 11,20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Madrid 70, 3.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hacienda La Tercia, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Jaén, a 26 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **7374 Edicto de exposición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014.**

La Comisión Especial de Cuentas de ese Excmo. Ayuntamiento, celebrada con fecha 2 de junio de 2015, ha emitido informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cual estará expuesta al público junco con dicho informe en la Tesorería General Municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen necesarios.

Cartagena, a 3 de junio de 2014.—La Concejala del Área de Hacienda y Personal, Fátima Suanzes Caamaño.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **7375 Anuncio de formalización del contrato de dotación de servicios urbanísticos para suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones al nuevo Palacio de Deportes.**

#### **1.º Entidad adjudicadora.**

- A ) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Número Expediente: OM2014/ 59
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es).

#### **2.º Objeto del contrato.**

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: Dotación de servicios urbanísticos para suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones al nuevo Palacio de Deportes.

#### **3.º Tramitación y procedimiento.**

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

#### **4.º Presupuesto base de licitación.**

- A) Importe (I.VA. incluido): 153.753,65 €.

#### **5.º Formalización del contrato.**

- A) Fecha de adjudicación: 25 de febrero de 2015.
- B) Fecha de formalización: 5 de marzo de 2015.
- C) Contratista: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE)
- D) Importe de adjudicación. Importe total: 135.118,70 €.

Cartagena, 3 de junio de 2015.—El Concejales en funciones del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **7376 Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento de pista multideportiva y reparación de zonas exteriores en Ascoy.**

#### **1.-Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Perfil del contratante: [www.cieza.es](http://www.cieza.es)

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Acondicionamiento de pista multideportiva y reparación de zonas exteriores en Ascoy.
- c) CPV: 45000000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

#### **4.- Valor estimado del contrato:**

132.000 €

#### **5.- Presupuesto base de licitación:**

159.720,00 € (IVA incluido)

#### **6.- Fecha de adjudicación:**

4 de junio de 2015

#### **7.- Fecha de formalización del contrato:**

5 de junio de 2015

#### **8.- Contratista:**

Newcongar, S.L.

#### **9.- Importe de adjudicación:**

156.090,00 €, correspondiendo la cantidad de 129.000 € al precio base y 27.090 € al importe del I.V.A., e incluidas las mejoras gratuitas.

Cieza, 8 de junio de 2015.—Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

**7377 Anuncio de formalización del contrato de obras de modernización y rehabilitación interior del Mercado Minorista Municipal de Cieza (Plaza de Abastos n.º 1), Fase II.**

**1.-Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Perfil del contratante: [www.cieza.es](http://www.cieza.es)

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Modernización y Rehabilitación Interior del Mercado Minorista Municipal de Cieza (Plaza de Abastos N.º 1), Fase II.
- c) CPV: 45000000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

**4.- Valor estimado del contrato:** 144.146,22 €

**5.- Presupuesto base de licitación:** 174.416,93 € (IVA incluido)

**6.- Fecha de adjudicación:** 1 de junio de 2015

**7.- Fecha de formalización del contrato:** 2 de junio de 2015

**8.- Contratista:** García y Perona e Hijos, S.L.

**9.- Importe de adjudicación:** 170.928,53 €, correspondiendo la cantidad de 141.263,25 € al precio base y 29.665,28 €, al importe del I.V.A., e incluidas las mejoras gratuitas.

Cieza, 8 de junio de 2015.—Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 7378 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria 8/2015.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 8/2015 de modificación de créditos sobre el Presupuesto General para este ejercicio, por concesión de 317.850 € de Créditos extraordinarios y 305.929,64 € de suplemento de créditos, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto General para el 2015 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1.IMPUESTOS DIRECTOS	8.412.600,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	75.600,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	3.629.514,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.198.682,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	301.680,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	22.618.076,00 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	501.997,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	501.997,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	23.120.073,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.043.194,52 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	2.282.689,99 €
OPERACIONES FINANCIERAS	6.325.884,51 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	29.445.957,51 €
ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.630.615,20 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	7.836.547,55 €
3. GASTOS FINANCIEROS	237.784,30 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.501.084,77 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.206.031,82 €
6. INVER. REALES	4.331.950,33 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	1.095.995,50 €
OPERACIONES DE CAPITAL	5.427.945,83 €
OPER. NO FINANCIERAS	26.633.977,65 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	2.751.979,86 €
OPERACIONES FINANCIERAS	2.811.979,86 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	29.445.957,51 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 5 de junio de 2015.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **7379 Modificación de ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas.**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS**

#### **Preámbulo**

Las características de nuestro municipio, situado a orillas del Mediterráneo, y su litoral, con 35 kilómetros de costa y 33 playas y calas naturales, convierten este municipio en un lugar privilegiado para el disfrute del baño en el mar, así como para la práctica de todo tipo de deportes náuticos. Es por ello que se hace imprescindible esta Ordenanza, teniendo en cuenta asimismo las Ordenanzas de Limpieza y Medio Ambiente del municipio, a fin de controlar el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas, observando todas las normas de seguridad e higiene necesarias para facilitar la convivencia de los usuarios de las zonas de baño y evitar cualquier tipo de incidentes en las mismas.

La seguridad en los lugares de baño en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está regulada esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.
- Resolución del Director General de Puertos y Costas, de 04-11-91, sobre balizamiento de playas, lagos, etc.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- Decreto 67/1997, por el que se implanta el Servicio de Atención de llamadas de urgencia de 112.

- Decreto 69/2001, de 28 de diciembre, por el que se regulan las Actividades Subacuáticas Deportivas en la Región de Murcia.

- Real Decreto 259/2002, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas.

Ya la Orden de 2 de julio de 1964, establecía por primera vez:

- Una zona para bañistas de 250 y 100 m. en la que se prohibía en presencia de bañistas navegar a motor o velocidad superior a 5 nudos (Art. 1).

- La necesidad del balizamiento (Art. 2).

- La fijación de los canales de arranque, atraque y varada (Art. 3).

- La competencia en la fijación de las distancias y canales de acceso se atribuía a la Autoridad de Marina.

- La Ley de Costas, manteniendo el espíritu de la normativa anterior, modificó posteriormente las distancias y velocidad máximas, quedando en 200 m., 50 m. y 3 nudos; y atribuyó a los Órganos periféricos del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la competencia para sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

- La Orden de 31 de julio 1.972, establece las normas de seguridad en los lugares de baño y dicta normas específicas para los servicios de auxilio y salvamento.

- Atribuye a los Ayuntamientos la vigilancia en los lugares de baño, la observancia de las normas de seguridad para salvaguardar las vidas humanas (Art. 11).

- La Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, mediante la Dirección General de Protección Civil, establece cada año el "Plan Copla", de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar. Abarca todas las situaciones de emergencia que se puedan producir en las playas de la Región. Los organismos implicados en Mazarrón con medios de alerta permanente son Bomberos, Guardia Civil, Policía Local, Socorristas, Voluntariado de Protección Civil y Cruz Roja, y Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

- Resaltar la Ley 10/1990 de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales, en especial en el art. 5.2, donde dice "¡ .....Los Ayuntamientos deberán de habilitar en los jardines, playas y parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros y emisión de excretas por parte de los mismos".

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Mazarrón. Su objeto es establecer las condiciones generales que deben cumplir las diferentes instalaciones en playas, así como regular las actividades que se realicen en las mismas, a fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, además de mejorar la imagen de nuestro litoral, hacer uso compatible con actividades lúdicas y deportivas y también permitir a la ciudadanía el acceso a determinadas playas con perros.

**Artículo 2.-** Esta Ordenanza será de aplicación a todas las playas del litoral de Mazarrón, así como a las instalaciones o elementos que ocupen dicho espacio.

**Artículo 3.-** En caso de supuestos no regulados por esta Ordenanza y que por sus características pudieran estar incluidos en su ámbito de aplicación, serán aplicadas las normas contempladas en las Ordenanzas municipales de Medio Ambiente y de Limpieza Viaria, así como aquellas que guarden similitud con dicho caso.

**Artículo 4.-** La temporada de baños será la Semana Santa y la comprendida entre el 1 de junio al 15 de septiembre, pudiendo determinarse cambios anuales de este periodo según las necesidades y circunstancias imperantes, a través de una resolución de la Alcaldía.

En todo caso, en las playas que tengan la distinción "Q" de calidad turística será temporada de baños todo el año natural.

**Artículo 5.-** La denominación de las playas de Mazarrón será la aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 25 enero de 2000, y la rectificación del mismo efectuada por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2005.

## TÍTULO II.- LIMPIEZA E HIGIENE

**Artículo 6.-** En las playas de Mazarrón la limpieza de las mismas será realizada (por gestión directa o indirecta) por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio. La empresa concesionaria de limpieza de playas deberá realizar campañas de sensibilización y protección ambiental en colaboración con el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** En caso de zonas ocupadas por servicios de temporada (hamacas, sombrillas, etc.), cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza el titular del aprovechamiento, sin acumular basuras y no pudiendo utilizar elementos contaminantes para el medio ambiente

**Artículo 8.-** En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad distinta a la señalada en el artículo anterior, ya sea permanente o temporal, deberán mantenerse, por sus responsables, las debidas condiciones de limpieza, siempre que permanezcan ejerciendo su actividad. Deberán cumplir las normas que, para tal fin, les sean impuestas por el Ayuntamiento de Mazarrón al permitir dicha actividad.

**Artículo 9.-** Queda terminantemente prohibido, a los usuarios de playas o zonas de baño, arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar las papeleras que se instalen a tal fin. En caso que no se instalen papeleras, los usuarios deberán transportar los residuos a otro lugar destinado a tal fin. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando, además, el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

**Artículo 10.-** Los usuarios de la playa quedan obligados a utilizar los contenedores y papeleras colocados a lo largo de su extensión, así como los "puntos verdes" situados en cada playa para la selección y reciclaje de todos los residuos generados en la misma

**Artículo 11.-** La evacuación de estos residuos se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan.

**Artículo 12.-** Las explotaciones destinadas a bares, restaurantes y análogos, ubicadas en los ámbitos de las playas o zonas de baño, estarán al amparo de lo

establecido en la "Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos, y Recogida Selectiva de Residuos de Envases y Envases Usados y Otros Residuos del Ayuntamiento de Mazarrón".

**Artículo 13.-** En ejercicio de las competencias en relación con la limpieza de playas, se realizará la retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con la arena en su capa superficial por los servicios municipales

**Artículo 14.-** En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por personal del Ayuntamiento (o de la empresa concesionaria, en su caso), los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo, y dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Ley de Costas; Real Decreto Legislativo 1032/1986, de 28 de junio, y Real Decreto 1131/1.988, de 30 de septiembre, sobre evaluación del impacto ambiental.

### TÍTULO III.- DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

**Artículo 15.-** El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

**Artículo 16.-** Se prohíbe la circulación y permanencia de cualquier tipo de animales en la playa o zona de baño durante la temporada de baño excepto en las denominadas playas Caninas, durante la temporada de baño la infracción de este artículo llevará la correspondiente sanción, estando, además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal, aplicándosele en lo no previsto en esta ordenanza lo dispuesto en la Ordenanza de Tenencia de animales aprobada por este ayuntamiento.

2.- Se consideran Playas caninas aquellas que permiten el acceso a animales de compañía.

3.- Localización. Se permitirá la presencia de perros custodiados por sus propietarios durante todo el año en los siguientes emplazamientos y playas:

a) la Playa de las Moreras situada entre las playas del Castellar y la desembocadura de la rambla de las Moreras.

b) Playa del Gachero, situada entre la playa del Rihuete y la Playa del Alamillo.

c) la Playa de Covaticas.

4.- Señalizaciones. Las Playas Caninas deberán de estar señalizadas para que los usuarios puedan identificar claramente sus límites. De igual forma deberán de colocarse paneles informativos donde se exponga tanto las obligaciones como los derechos de los usuarios que vayan a la playa.

**Artículo 17.-** El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

**Artículo 18.-** Se considerará que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, se actuará conforme a lo previsto en la Ordenanza de Tenencia de Animales aprobada por este Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Queda autorizada expresamente la presencia de perros lazarillos

#### TÍTULO IV.- DE LA PESCA

**Artículo 20.-** Queda prohibida la pesca realizada desde la orilla en las playas o zonas de baño. En los espigones existentes en las playas del litoral podrá realizarse siempre que exista una distancia de, al menos, 30 metros hasta la orilla. También queda prohibida la pesca submarina en el ámbito de las playas o zonas de baño durante la temporada estival; y, fuera de ésta, condicionada a la inexistencia de bañistas.

**Artículo 21.-** Mediante resolución de la Alcaldía podrán habilitarse zonas y periodos o calendarios expresamente autorizados para la práctica de la pesca con caña, siempre que la misma no entrañe riesgo alguno para los bañistas.

**Artículo 22.-** Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa o zonas de baño a los pescadores submarinos, a excepción de fuerzas de causa mayor justificadas; y, de ser así, nunca se hará con el fusil cargado. Asimismo, queda prohibida la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas

#### TÍTULO V.- DE LAS ACAMPADAS Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

**Artículo 23.-** Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicio público; por lo que se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

**Artículo 24.-** Queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, ya sea de dos, cuatro o más ruedas, o por tracción mecánica o animal. En tal sentido, queda prohibida la circulación de animales que, por sus características, puedan perjudicar la salud o seguridad de los bañistas.

**Artículo 25.-** La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que, con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento, vigilancia de las playas o zonas de baño y explotaciones comerciales. Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baños, debiendo retirarse una vez terminado el motivo de su acceso a la referida playa o zona de baño. Tampoco será de aplicación a los vehículos de urgencia, seguridad y otros servicios similares.

**Artículo 26.-** Queda terminantemente prohibida durante todo el año, y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas y zonas de baño de nuestro litoral. Para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas y zonas de baño, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales

**Artículo 27.-** Cualquier tipo de ocupación de playas deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente

**Artículo 28.-** Queda terminantemente prohibido hacer hogueras en la playa, así como el uso de barbacoas

**Artículo 29.-** No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas de baño, siendo de aplicación en este

caso las normas particulares relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por ruidos y vibraciones aprobadas por el Ayuntamiento.

#### TITULO VI.- DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS OBJETOS, ARTEFACTOS FLOTANTES

**Artículo 30.-** Queda prohibido el tránsito de cualquier artefacto flotante en el interior de las zonas balizadas para el baño, a excepción de colchones o flotadores similares, y de aquellos especialmente autorizados por su utilización en tareas de salvamento y rescate.

#### **Artículo 31.**

a) Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, velas, hamacas, remos, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

b) Asimismo, queda prohibida cualquier ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de los objetos, artefactos y elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos. En tales casos, se procederá por Policía Local al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento, titularidad. Se procederá a continuación a requerir por Policía Local al infractor y/o titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de veinticuatro horas; indicando, a modo de advertencia en el mismo requerimiento, que, en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento como Orden de Ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento, una vez transcurridas las 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales de la retirada a cargo del infractor y/o titular, depositándose en recinto municipal.

c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor y/o titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta Policía Local tal circunstancia, exponiendo en el Tablón municipal tal medida de retirada.

d) En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto, elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la Policía para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

e) En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor y/o titular al momento de procederse por el Servicio Municipal a la retirada, se colocará una pegatina adhesiva en el espacio ocupado indicativa de la retirada del objeto, artefacto, elemento en cuestión, por el Ayuntamiento. Se procederá asimismo a su publicación en el Tablón municipal habilitado a tales efectos para conocimiento público.

**Artículo 32.-** El incumplimiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior llevará aparejada la correspondiente sanción al infractor, además de proceder a la retirada inmediata del vehículo, embarcación, remolque, objeto, artefacto; retirada en la forma prevista en el artículo anterior. Y para el caso de tener que efectuarla subsidiariamente el propio Ayuntamiento, el coste de la misma se repercutirá al infractor.

**Artículo 33.-** Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas por Capitanía Marítima al respecto, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local. Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento y limpieza de residuos flotantes.

#### TÍTULO VII.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

**Artículo 34.-** Quedan prohibidos los juegos conforme establece la legislación vigente.

**Artículo 35.-** La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, será causa de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad que por tales daños pueda corresponder al autor o autores de éstos.

**Artículo 36.-** Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien no causen molestias ni daños a instalaciones ni plantas.

#### TÍTULO VIII.- DE LA VENTA AMBULANTE

**Artículo 37.-** Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, de bebidas, de artículos de cualquier otro origen, así como la prestación de servicios ambulantes en las playas o zonas de baño.

**Artículo 38.-** La Policía Local podrá requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa o zonas de baño.

**Artículo 39.-** Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta siempre y cuando se presente un justificante que acredite su propiedad y se haya pagado la sanción, exceptuando la mercancía perecedera, que deberá ser destruida.

**Artículo 40.-** Con independencia de lo anteriormente expresado en este Título, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

#### TÍTULO IX.- DE LA VIGILANCIA DE PLAYAS

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento podrá destinar personal de vigilancia, debidamente acreditado, para garantizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales (limpieza, medio ambiente, etc.) Para el ejercicio de las competencias municipales en relación con la seguridad, salvamento en playas y rescate en el mar, contará con el personal necesario para la prestación de dicho servicio; en especial, el personal disponible a través del Plan de Salvamento en Playas. A tal efecto, se instalarán puestos de socorro y salvamento suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

**Artículo 42.-** En la zona de baño existirá un mástil claramente visible por los usuarios de la playa o zona de baño, en el cual se colocará, por parte del servicio de seguridad de playas y zonas de baño, a diario, y durante el periodo estival, una bandera, la cual determinará las condiciones del mar para el baño, atendiendo a los siguientes colores:

- a) Verde: baño permitido.
- b) Amarillo: baño permitido, con precaución.
- c) Rojo: prohibición para el baño.

En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las Fuerzas de Seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

#### TÍTULO X.- DE LA FAUNA Y LA FLORA

**Artículo 43.-** Queda totalmente prohibida la muerte intencionada de cualquier especie de fauna y destrucción de flora autóctona del ecosistema del litoral del término municipal y por extensión a las playas o zonas de baño.

#### TÍTULO XI.- DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE TEMPORADA

**Artículo 44.-** Queda prohibido cualquier uso de las pasarelas de acceso al mar que no sea el de tránsito.

#### **Artículo 45.**

1) Queda prohibido el vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, así como el abandono en zona pública de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos.

2) Queda prohibido realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización, así como la ocupación de espacio público sin autorización de embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos.

#### TÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 46.-** Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A) Infracciones leves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B de este artículo.

2) La presencia de animales en la playa durante la época de baño, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad.

3) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.

4) El uso indebido del agua de las duchas y lavapiés.

5) La falta de exhibición del permiso de venta ambulante a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, en caso de que se posea.

6) Cualquier uso de las pasarelas de acceso al mar que no sea el de tránsito.

##### B) Infracciones graves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente, cuando puedan causar un grave daño.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) El abandono de un animal en la playa.

4) La práctica de la pesca en lugar de la playa o en época no autorizados.

5) El uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que puedan suponer riesgo para la seguridad de las personas.

6) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas.

7) La instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas.

8) Hacer hogueras en la playa, así como usar barbacoas.

9) La reiteración de falta leve.

10) La venta ambulante sin autorización.

11) La muerte intencionada de cualquier especie de fauna y destrucción de flora autóctona del ecosistema del término municipal, y por extensión a las playas o zonas de baño.

12) El uso o la manipulación de los elementos destinados a salvamento y vigilancia de playas o zonas de baño para otros efectos distintos a los que están destinados por parte de personal no autorizado.

13) La pesca submarina en el ámbito de las playas o zonas de baño, durante la temporada estival y, fuera de ésta, condicionada a la inexistencia de bañistas.

C) Infracciones muy graves:

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

3) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

4) El incumplimiento de las normas establecidas en materia de navegación por la Capitanía Marítima, que puedan poner o pongan en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios de las playas o zonas de baño

5) La reiteración de falta grave.

6) Proceder al baño en playas con bandera roja.

7) El tránsito de cualquier artefacto flotante, a excepción de flotadores y colchones, en el interior de las zonas balizadas para el baño.

#### **Artículo 47.- Sanciones.**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local -artículos 139, 140 y 141-, y atendiendo a la tipificación y clasificación de las infracciones en la Ley de Bases y presente Ordenanza, las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

1) Infracciones leves: multa hasta 750,00 euros.

2) Infracciones graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

3) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

#### **Artículo 48.- Procedimiento.**

Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la Autoridad o por los particulares, y el correspondiente expediente sancionador será tramitado conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo competente el Alcalde para su resolución, salvo que resulte ser competente otra Administración por disposición de la Ley.

**Disposición final única.**

1) La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando en vigor hasta su modificación o hasta la elaboración de una nueva Ordenanza Reguladora.

2) Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza”.

Mazarrón a 26 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente en funciones,  
Francisco García Méndez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de la Murcia

**7380 Notificación otorgando periodo de alegaciones y pruebas de expediente traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-477-F.**

Referencia T-14/2014

Habiendo intentado la notificación personal sin resultado a don Miguel Ángel Sánchez Jurado, como consecuencia del escrito de alegaciones cuya fotocopia obra en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, presentado por doña María Victoria Muñoz Höss, doña María Remedios Blázquez Martínez y doña Ana María Sanz Guareño, individualmente, oponentes en el expediente de Traslado Voluntario Definitivo, instado por don Miguel Ángel Sánchez Jurado, de su Oficina de Farmacia MU-477-F, de su actual emplazamiento, en el término Municipal de San Javier, de su actual ubicación en Avenida Aviación Española, n.º 63, Zona Farmacéutica n.º 16, (San Javier), a un local sito en Calle Archena, n.º 9, Bajo, de la misma Localidad y Zona Farmacéutica, solicitado al amparo de lo prevenido por la Consejería de Sanidad y Consumo en el artículo 35 y concordantes del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, pongo en conocimiento de don Miguel Ángel Sánchez Jurado, como parte Peticionaria, que se le otorga un plazo de quince días hábiles, durante el cual y en horas de oficina estará de manifiesto dicho expediente en este Colegio, debiendo presentar cuantos documentos de prueba y justificaciones estime oportunos sobre lo que alegue al respecto.

Por el solo hecho de solicitar la prórroga mediante escrito que tenga entrada en este Colegio antes de extinguirse el plazo inicial, se considerará concedida por la mitad del término, computados los sucesivos días hábiles al siguiente en el que finó el plazo inicial, salvo que expresamente se le deniegue.

Murcia, 3 de junio de 2015.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento Regante de Molina de Segura

**7381 Acuerdo de 27 de mayo de 2015, del Heredamiento Regante de Molina de Segura por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Heredamiento Regante de Molina de Segura.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

**Primero.-** Los ficheros del Heredamiento Regante de Molina de Segura serán los contenidos en los anexos de este Acuerdo.

**Segundo.-** Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de este Acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

**Tercero.-** Los ficheros que se recogen en los anexos de este Acuerdo, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

**Cuarto.-** En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

**Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Molina de Segura, 28 de mayo de 2015.—El Presidente del Heredamiento Regante de Molina de Segura, Fulgencio Fernández García.

## Anexo I

### Ficheros de nueva creación

#### Fichero: Clientes y proveedores

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Clientes y Proveedores.

a.2) Finalidad y usos previstos: La finalidad del fichero es el mantenimiento de datos de contacto de clientes y proveedores, a fin de mantener y consultar datos económicos y de contacto de los mismos.(Hacienda y gestión económico-financiera [Gestión de facturación - Relaciones comerciales con el exterior]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Clientes y Proveedores (contribuyentes y sujetos obligados, proveedores).

b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Mediante llamada telefónica, presencia física en oficinas o correo electrónico

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero manual.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Juan Alcaide Quirós – Presidente de la Junta de Gobierno.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Heredamiento Regante de Molina de Segura. C/ Mar Menor, s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia).

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

#### Fichero: Personal

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Personal.

a.2) Finalidad y usos previstos: La finalidad de este fichero es la de mantener los datos de contacto de los trabajadores de la Organización, así como las operaciones cotidianas derivadas de la relación laboral con los mismos.(Recursos humanos [Gestión de personal]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Trabajadores (empleados).

b.2) Procedencia:

El propio interesado(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Aportación Personal del interesado

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Núm. SS / Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Fecha de nacimiento - Edad - Sexo)

Datos académicos y profesionales (Experiencia profesional)

Datos de detalles de empleo (Puestos de trabajo)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero manual.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Juan Alcaide Quirós – Presidente Junta de Gobierno.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Heredamiento Regante de Molina de Segura. C/ Mar Menor, s/n. 30500 Molina de Segura. Murcia.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.